

**NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU VEZ ES SOCIA
ACCIONISTA DE UNA COMPAÑÍA ECUATORIANA**

1. COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRE: FOREVERGREEN S.A.
 NÚMERO DE EXPEDIENTE: 141555
 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: MARIA NAHEL MORALES RAMIREZ
 CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE GENERAL

2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA

NOMBRE: FOREVERGREEN INTERNATIONAL, LLC
 NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA: estadounidense
 DOMICILIO: UTAH

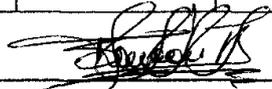
NOTA1.- A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o Cónsul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en el país.

3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: Ab. Emilio Saucón Borge
 NACIONALIDAD: ecuatoriana
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL: 1305101865
 DOMICILIO: Calle Cosgata N.º 73 Villa 7

4. DATOS DE LOS SOCIOS, ACCIONISTAS O MIEMBROS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA:

No.	Nombre y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
<u>47010673</u>	<u>RONALD KEITH WILLIAMS</u>	<u>Casado</u>	<u>estadounidense</u>	<u>972 NORTH 1420 WEST OGDEN, UTAH 84057</u>


 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO,
 ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD
 EXTRANJERA O APODERADO LOCAL

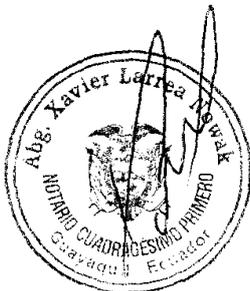
Nota2: Si este formulario hubiese sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul Ecuatoriano o apostillado

FECHA DE PRESENTACIÓN: ____ ____ ____
 AÑO MES DÍA



1 2014/09/01/41/P

2
3
4
5
6
7
8



**DECLARACIÓN JURAMENTADA
QUE HACE LA ABOGADA MARIA
ISABEL MORLAS RAMIREZ, COMO
GERENTE GENERAL DE LA
COMPAÑÍA FOREGREEN S.A.-----
CUANTÍA: Indeterminada.-----**

9 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo
10 nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy
11 **dieciséis de abril del dos mil catorce**, ante mí, abogado
12 **XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK**, Notario Pública Titular
13 Cuadragésimo Primero de este Cantón, comparece la
14 señora **MARIA ISABEL MORLAS RAMIREZ**, de nacionalidad
15 chilena, estado civil casada, de profesión abogada, por
16 los derechos que representa de la compañía **FOREGREEN**
17 **S.A.** en calidad de **GERENTE GENERAL**.- La compareciente
18 es mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de
19 Guayaquil, persona capaz para obligarse y contratar.- Bien
20 instruida en el objeto y resultados de esta escritura, a la
21 que procede con amplia y entera libertad, para su
22 otorgamiento me expone lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En
23 el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar
24 una por la cual conste una DECLARACION JURADA, del
25 tenor siguiente: Yo, **MARIA ISABEL MORLAS RAMIREZ**,
26 abogada, mayor de edad, casada, domiciliada en
27 Guayaquil, **DECLARO BAJO JURAMENTO** lo siguiente: **Uno.-**
28 Que ostento la calidad de Gerente General y

Ab. Xavier Larrea Nowak

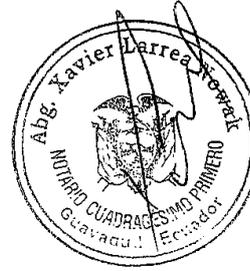
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 Representante Legal de la compañía de nacionalidad
2 ecuatoriana, **FOREGREEN S.A.**, conforme consta de la
3 copia certificada de mi nombramiento, que se acompaña
4 a esta declaración jurada. **Dos.-** Que mi representada
5 presenta actualmente en su cuadro accionario, en
6 calidad de accionista, a la compañía **FOREVERGREEN**
7 **INTERNATIONAL LLC.**, de nacionalidad estadounidense,
8 propietaria de Setecientos noventa y nueve (799) acciones
9 ordinarias y nominativas de UN DÓLAR/cada una. **Tres.-**
10 Que el **dos de julio del dos mil doce**, la Compañía
11 **ForeverGreen International LLC**, otorgó Poder al Abogado/
12 **Tulio Sancán Baque**, para que la represente en Ecuador,
13 en calidad de **APODERADO**, de conformidad con lo
14 señalado en la Ley de compañías. **Cuatro.-** Que el Poder
15 otorgado al abogado **Tulio Sancán Baque**, el dos de julio
16 del dos mil doce, **NO HA SIDO REVOCADO HASTA LA**
17 **PRESENTE FECHA.** Acompaño a esta Declaración Jurada,
18 los siguientes documentos: **Uno).** Copia Certificada de la
19 Escritura Pública de Constitución de la Compañía
20 FOREGREEN S.A.; **Dos).** Copia Certificada de mi
21 nombramiento; **Tres).** Copia certificada del poder
22 otorgado al Apoderado, abogado Tulio Sancán Baque. Es
23 todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad.- **Hasta**
24 **aquí la declaración de la exponente.-** En consecuencia la
25 compareciente se ratifica en el contenido de la
26 declaración hecha la que de conformidad con la Ley
27 queda elevada a escritura pública. La cuantía es tal como
28 consta en la matriz.- La compareciente me exhibió sus

Guayaquil, 01 de junio de 2011.

Señora Abogada
MARÍA ISABEL MORLÁS RAMÍREZ
Ciudad.-



De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Primera Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía **FOREGREEN S.A.**, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirla a usted **GERENTE GENERAL** de la misma por un período de **CINCO AÑOS** con las atribuciones contenidas en el Estatuto Social de la misma.

En virtud de tal designación le corresponde a usted ejercer individualmente la representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente, de conformidad con los Estatutos Sociales de la misma.

La compañía **FOREGREEN S.A.** se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, Dr. Piero Aycart Vincenzini, el 04 de abril de 2011, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 25 de mayo de 2011.

Atentamente,


JULIO CÉSAR ZAMBRANO MURILLO
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA



Abg. Xavier Larrea Novak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

RAZÓN: Acepto desempeñar el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **FOREGREEN S.A.** y declaro que me posesiono en esta misma fecha, siendo de nacionalidad chilena, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, con cédula de identidad No. **0922555263**

Guayaquil, 01 de junio de 2011.


MARÍA ISABEL MORLÁS RAMÍREZ
GERENTE GENERAL

NUMERO DE REPERTORIO: 31457
FECHA DE REPERTORIO: 02/Jun/2011
HORA DE REPERTORIO: 16:09

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: Que con fecha dos de Junio del dos mil once, queda inscrito el
Nombramiento de Gerente General, de la Compañía FOREGREEN
S.A., a favor de MARÍA ISABEL MORLÁS RAMÍREZ, a foja 49.111,
Registro Mercantil número 9.722.

ORDEN: 31457



S
REVISADO POR:
[Signature]



REGISTRO
DE
LA
DELEGADA
AB. DOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



LO CERTIFICO: ES CONFORME
AL ORIGINAL EXHIBIDO.

Guayaquil, 15 ABR 2011

Xavier Larrea Nowak
Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS



RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.G.11. 0002778**

NO

Ab. Juan Brando Alvarez
Subdirector Jurídico de Compañías

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo** del Cantón GUAYAQUIL el **04/Abril/2011**, que contienen la constitución de la compañía **FOREGREEN S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.G.2011.1198 de 05/Mayo/2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM 7294 de 27 de septiembre de 2007; y, ADM 8324 de 11 de Agosto de 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **FOREGREEN S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Guayaquil, a

- 5 MAY 2011

Ab. Juan Brando Alvarez
Subdirector Jurídico de Compañías



Exp. Reserva 7352313
Nro. Trámite 2.2011.869
MM/

Ab. Xavier Larrea Noriega
Notario Cuadragésimo Primero
del Cantón Guayaquil

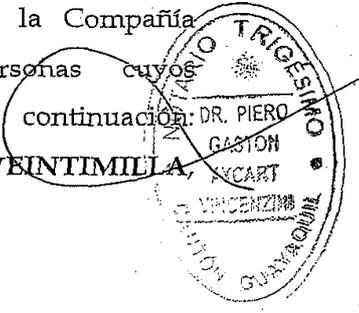


ESCRITURA PÚBLICA
 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
 FOREGREEN S.A. *****
 CAPITAL AUTORIZADO US \$ 1.600*****
 CAPITAL SUSCRITO US \$ 800*****

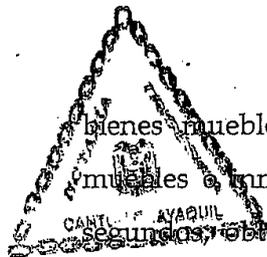
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, cuatro de abril del dos mil once, ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, comparece por una parte el señor HENRY ARTURO BAZURTO HAZ, de estado civil soltero, ejecutivo; y, por otra parte el señor MARCELO RAÚL ARTEAGA VEINTIMILLA, de estado civil casado, ejecutivo. Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar a quien de conocerlos doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FOREGREEN S.A., a la que proceden, como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que se estipula al tenor de las siguiente cláusulas: Señor Notario del cantón Guayaquil. Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía . y, más declaraciones que celebran al tenor de las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE COMPARECEN:
 Comparecen a celebrar el contrato de SOCIEDAD ANÓNIMA y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada FOREGREEN S.A. las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación:
 UNO.- El señor MARCELO RAÚL ARTEAGA VEINTIMILLA,



Abg. Xavier Larrea Novak
 NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMER
 DEL CANTON GUAYAQUIL



domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, y por sus propios y personales derechos; DOS.- El señor HENRY ARTURO BAZURTO HAZ, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, y, por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL:** Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada FOREGREEN S.A. en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA FOREGREEN S.A. - CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO; Y, DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía Anónima denominada FOREGREEN S.A. la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social; y, los Reglamentos que se expidiere.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: A) Importación, distribución y comercialización de productos naturales para la salud y la nutrición, mediante el sistema multinivel-redes de mercadeo. B) Así, mismo, se dedicará también a la representación de empresas de cualquier parte en la industria de la nutrición y salud; C) A adquirir participaciones o acciones de otras empresas dedicadas a las actividades antes mencionadas o cualesquiera otras; D) formar con otras empresas, nacionales o extranjeras, consorcios para participar en todo tipo de licitaciones y/o concursos de ofertas con instituciones del sector público. E) En el desarrollo de este objeto, la compañía podrá celebrar toda especie de contratos necesarios para lograr el fin social; comprar, vender, importar, exportar, adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de



bienes muebles o inmuebles; gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles dando en prenda los primeros e hipotecando los segundos, obtener derechos de propiedad sobre marcas, servicios o

productos; y, en general, podrá ejecutar a nombre propio o por cuenta de terceros o en asociación con ellos, toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. Es decir, la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-**

El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

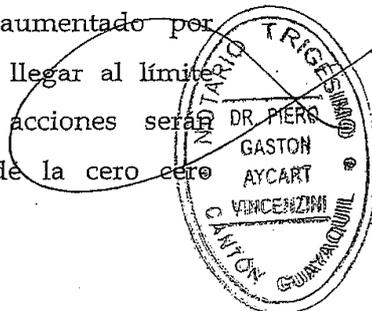
CUARTO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.-

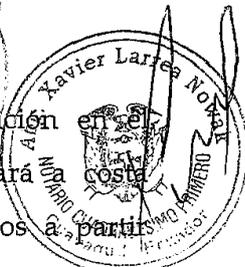
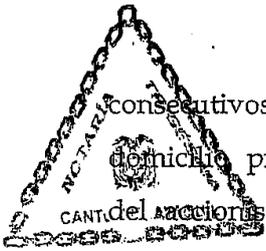
ARTÍCULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ella, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán

ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la cero cero

Abg. Xavier Larrea Novak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



uno hasta la ochocientos inclusive.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTICULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO DÉCIMO.-** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO UNDÉCIMO.-** Si un título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días



consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa

del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO**

DUODÉCIMO.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo o acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.

Abg. Xavier Larrea Novak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAGUAY



Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se considerarán para el accionistas tantos votos cuantas acciones represente el título.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo

menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro

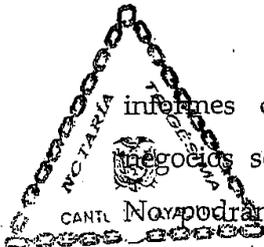
del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes:

A) Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente;

B) Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente;

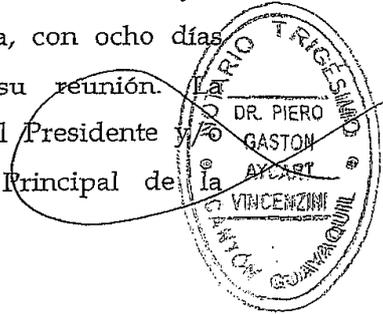
C) Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los



informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por le informe del Comisario; D) Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fija el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales, J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Resolver y autorizar al Presidente o al Gerente General respecto de la enajenación de inmuebles de propiedad de la compañía, L) Resolver y autorizar al Presidente o al Gerente General cuando la compañía deba obligarse con mutuos o préstamos de consumo con bancos o personas naturales o jurídicas, M) Resolver y autorizar al Presidente o al Gerente General para el otorgamiento para el otorgamiento de fianzas, garantías o su constitución en garante solidario, N) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.-ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá y deberá ser firmada por el Presidente y el Gerente General de la compañía. El Comisario Principal de



Ab. Xavier Larrea Novara
 NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
 DEL CANTÓN GUAIAQUIL



compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se



constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno
o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo
expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

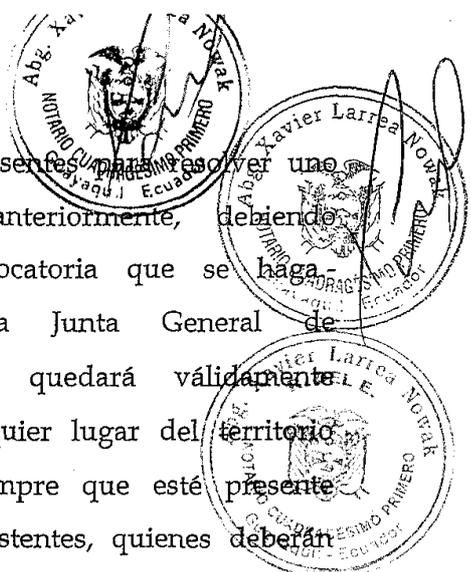
ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de
Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente
constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán

suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la
celebración de la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las

sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el
Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el
Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el
caso, un Director y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- Las decisiones de las Juntas Generales será tomadas por
mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo
las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial
cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes
hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los
bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría
especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la
reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las actas en

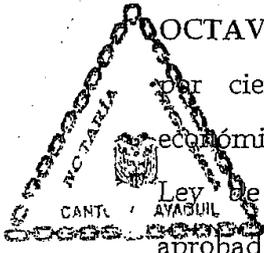
que consten los acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales de
Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán
extenderse e fojas móviles, escrita a máquina, foliadas con
numeración continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados
en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y
llevarán la firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada



Abg. Xavier Larrea Novak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAOQUIL



Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social, de manera individual, en especial las establecidas en los literales L) y M) del artículo décimo octavo de este Estatuto que expresan la necesidad de la autorización de la Junta General de Accionistas para obligar a la compañía con mutuos o préstamos de consumo con bancos o personas naturales o jurídicas, y para el otorgamiento de fianzas, garantías o la constitución en garante solidario de la sociedad. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimoctavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.-DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO**



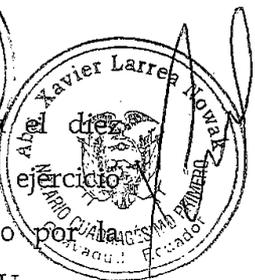
OCTAVO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la

Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de las Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-

Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía FOREGREEN S.A. que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: UNO) El señor MARCELO RAÚL ARTEAGA VEINTIMILLA de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; DOS) El señor HENRY ARTURO BAZURTO HAZ, de nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un

dólar de los Estados Unidos de América. CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de



Abg. Xavier Larrea Norak
 NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
 DEL CANTON GUAYAQUIL



las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en numerario mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agregan a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en plazo de máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública. Firma) Abogado Tulio Sancán Baque, Registro Profesional número doce mil cuatrocientos cincuenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE YO ELEVO A ESCRITURA PÚBLICA. Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin por mí el Notario, la compareciente la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo. Doy fe.-



HENRY ARTURO BAZURTO HAZ

C.C.: No. 0930151907



MARCELO RAÚL ARTEAGA VEINTIMILLA

C.C.: No. 0910835446



INSTRUCCION SACRILERATO. V23331222

APERTURA NOMBRES DE PADRE ARTEAGA REVELLO CARLOS ENRIQUE

APellidos y nombres de la madre VEINTIMILLA SUAREZ DELIA MARCELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION GUAYAQUIL 2009-08-04

FECHA DE EXPIRACION 2019-08-04



REPUBLICA DEL ECUADOR. DIRECCION GENERAL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDAD BANDA. No. 091083544-6

SEXO: Soltero. ESTADO CIVIL: Soltero

REPUBLICA DEL ECUADOR. DIRECCION GENERAL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

ELECCIONES GENERALES 2009. NUMERO: 011-0003. 091083544-6

ARTAGA VEINTIMILLA MARCELA



Abg. Xavier Larrea Novak
 NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

**ESPACIO
 EN
 BLANCO**



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA

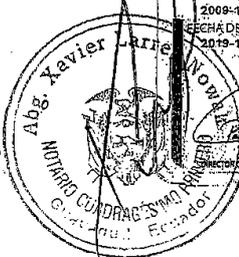
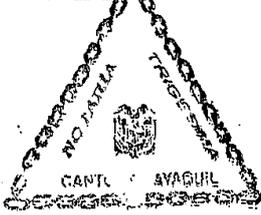
093015190-7

APellidos y Nombres: BAZURTO HAZ HENRY JIMEN
 Lugar y Fecha de Expedición: GUAYAQUIL, 2008-10-07
 Fecha de Expiración: 2019-10-07

ESTADO CIVIL: Soltero

ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: BAZURTO QUINDE ENRY JIMEN
 Apellidos y Nombres de la Madre: HAZ QUIROZ BETTY ALEXANDRA
 Lugar y Fecha de Expedición: GUAYAQUIL, 2008-10-07
 Fecha de Expiración: 2019-10-07



Abg. Xavier Larrea Novak
 NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

PERMISO DE EJERCICIO
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES (2008)

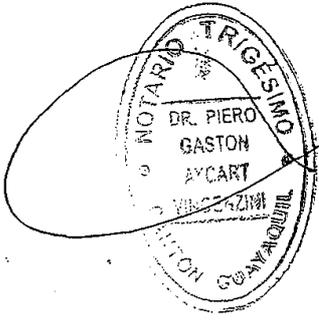
072-0008 0930151907

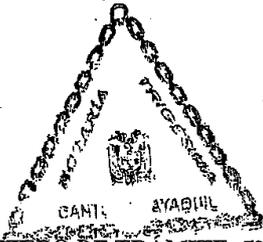
NUMERO: 072-0008 C.I.: 0930151907

BAZURTO HAZ HENRY ARDORO

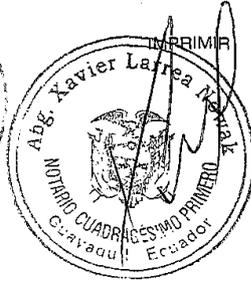
GUAYAS

**ESPACIO
 EN
 BLANCO**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7352313
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO MURILLO JULIO CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/03/2011 15:07:25



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FOREGREEN S.A.
APROBADO

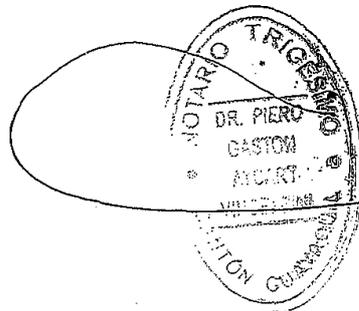
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Abg. Xavier Larrea Novak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Visítenos en: www.supercias.gov.ec

Guayaquil 03 de abril de 2017

Señor Abogado
TULLIO SANCÁN BAQUE
Ciudad.-



Ref.: Cesión de Denominación FOREGREEN S.A.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente hago que constar que cedo de forma total, absoluta y exclusiva, sin reservarme ningún derecho, al Abogado Tulio Sancán Baque, con número de Registro Profesional 12.459 del Colegio de Abogados del Guayas, para que disponga de él, en particular en el trámite de Constitución de la compañía FOREGREEN S.A.

Todo lo que expreso y declaro para los fines legales correspondientes.

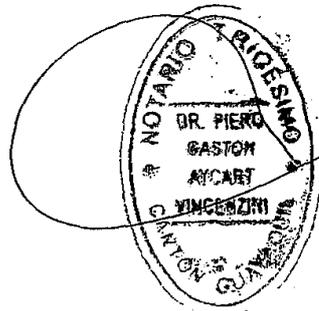
Atentamente,


JULIO CÉSAR ZAMBRANO MURILLO
C.C.: No. 0919703249



Abg. Xavier Larrea Novak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL

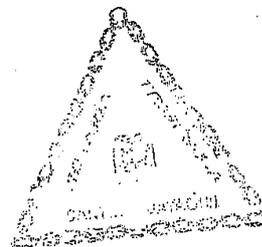
**ESPACIO
EN
BLANCO**



Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, **NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPÀNIA FOREGREEN S.A.**, la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, seis de abril del Dos mil Once.-



Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Xavier Larrea Novak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**ESPACIO
EN
BLANCO**

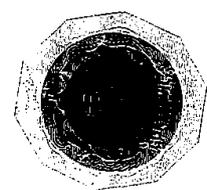


RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FOREGREEN S.A., celebrada ante el DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, con fecha CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, tomo nota de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0002778, dictada el CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, por el ABOGADO JUAN BRANDO ÁLVAREZ, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, quedando anotado al margen LA APROBACIÓN DE CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL, VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- DOY FE.-

Abg. Xavier Larrea Novak
 NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

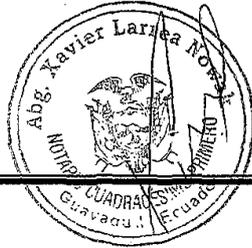
[Handwritten signature]
 MAY 24 2011

MAY 24 2011



**ESPACIO
 EN
 BLANCO**

D.A. *[Handwritten mark]*

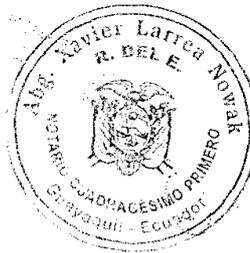


NUMERO DE REPERTORIO: 28.489
 FECHA DE REPERTORIO: 19/may/2011
 HORA DE REPERTORIO: 13:24

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha veinticinco de Mayo del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0002778, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el 5 de mayo del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FOREGREEN S.A.**, de fojas 46.845 a 46.866, Registro Mercantil número 9.306.-

ORDEN: 28489



Abg. Xavier Larrea Nowak
 NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR



Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
 REGISTRO MERCANTIL
 DEL CANTON GUAYAQUIL
 DELEGADA

"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de de Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, DOY FE Que la fotocopia precedente que consta de 16 fojas es exacta al documento que se me exhibe. Guayaquil, 15 ABR 2011



Xavier Larrea Nowak
Abg. Xavier Larrea Nowak
 NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
 DEL CANTON GUAYAQUIL